



Expediente nº:	29/2025/SESJGL
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Asunto:	Junta de Gobierno Local
Unidad Orgánica:	Secretaría General

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2025.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, y que es expedido a efectos del art. 22.1 de la Ley 01/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Protocolos, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día **siete de octubre de dos mil veinticinco**, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luisa María García Chamorro	Presidenta
Nicolás José Navarro Díaz	1º Tte. de Alcalde
María De Los Ángeles Escámez Rodríguez	2º Tte. de Alcalde
Juan Fernando Hernández Herrera	3º Tte. de Alcalde
María Inmaculada Torres Alaminos	6º Tte. de Alcalde
Juan Daniel Ortega Moreno	7º Tte. de Alcalde
Raquel Escámez Lorenzo	Concejala
Estefanía Contreras Salmerón	Secretaria

AUSENTES

Jose Miguel Peña Lozano	5º Tte. de Alcalde
-------------------------	--------------------

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.
Número: **29/2025/SESJGL.**

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 1 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

ANTERIOR DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Repartida a los miembros de La Junta de Gobierno Local, el acta de la sesión anterior correspondiente al día 23 de septiembre de 2025, se acuerda por unanimidad su aprobación.

2. Urbanismo.

Número: 30/2022/OMY.

PRORROGA DE LICENCIA EXPTE. 30/2022/OMY

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

CONCEDER PRORROGA DE LICENCIA EXPTE. 30/2022/OMY a:

D. FRANCISCO JOSE CAMPOY GOMEZ Y Dª. ANGELA SANCHEZ PEREZ, referida a la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, sita en Calle Azucarera del Pilar nº 20 de Motril con las siguientes condiciones:

- La prórroga de licencia se concede por 24 meses más, a partir de la fecha de concesión de esta, en los términos que señala el Art.141 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
- Las condiciones de la licencia permanecen invariables.”

3. Medio Ambiente.

Número: 6582/2025.

EXPEDIENTE SANCIÓNADOR/DISCIPLINA AMBIENTAL/RESIDUOS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Declarar a **EDUARDO MARTÍN PEDROSA**, cuyas demás circunstancias constan en el expediente, autor de la comisión de infracción grave al artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular [El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente] consistente en un **vertido incontrolado de residuos plásticos procedentes de invernadero en Camino del Canal** e imponerle, de conformidad a lo establecido en el artículo 109.1.b).1º de la citada Ley, en su grado mínimo multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001 €)**.

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo en los plazos, términos y condiciones indicados en la carta de pago que se acompaña, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el citado periodo, se procederá a su exacción por la vía de apremio con la exigencia de intereses de demora y recargos y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Segundo.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 2 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre."

4. Medio Ambiente.

Número: 14956/2025.

EXPEDIENTE SANCIONADOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra **JUAN JOSÉ DE LA FUENTE TEIXIDO**, cuyas demás circunstancias constan, como titular del establecimiento con nombre comercial "**PUB CIRCE COPAS**" y responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como **DOS FALTAS GRAVES** tipificadas respectivamente en el artículo 20.5º y 20.9º de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en relación con los artículos 3.1.c) y 25.1 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (**vender, suministrar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas por menores y permitir la estancia de menores de 16 años en el establecimiento**) sancionables inicialmente con multa de 4.000 € para cada una de ellas (dentro del intervalo de 300,51 € a 30.050,60 €) y **UNA FALTA LEVE** tipificada en el artículo 21.7º de la citada Ley 13/1999 (**no encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura**), sancionable con multa de 150 € (dentro del intervalo de apercibimiento a imposición de multa de hasta 300,51 €), lo cual hace un importe total de **OCHO MIL QUINIENTOS EUROS/8.500 €**, importe fijado teniendo en cuenta:

- a) la trascendencia social de los hechos por la implicación de menores de edad en el consumo y acceso a un establecimiento especial de hostelería con música,
- b) la afectación potencial a la salud y seguridad de los menores,
- c) la existencia de antecedentes sancionadores en tramitación (**Expediente Disciplina Ambiental/Sancionador 7249/2025**) que podría suponer reiteración en fase de resolución definitiva

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la reiterada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo.- APERCIBIR al interesado que durante la sustanciación del procedimiento y caso de volver a producirse hechos como los denunciados se podrá adoptar como MEDIDA PROVISIONAL LA CLAUSURA PREVENTIVA DEL ESTABLECIMIENTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el artículo 54.4 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 3 / 10



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Asimismo se le advierte que en fase de resolución se podrá imponer como **SANCIÓN ACCESORIA la CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO por un periodo de hasta DOS AÑOS** y, en su caso, la **REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA** de que dispone, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1.c) y e) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tercero.- Remitir al Acta de Establecimiento 00882 levantada por la Policía Local el 21/09/25 (Agentes núm. 11533, 86410 y 126792) así como las alegaciones presentadas por el interesado el 23/09/25 a la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA, como órgano competente para la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción muy grave al artículo 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sancionable con multa de 30.050, 61 euros a 601.012,10 euros por la carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil.

Cuarto.- Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

Sexto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 4 / 10



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Séptimo.- El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (6.520 €)**, una vez aplicada una reducción del 20 % de la cuantía inicialmente fijada.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, lo que haría un total de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIESCISÉIS EUROS (5.216 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará **condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción**.

5. Medio Ambiente.

Número: 15039/2025.

EXPEDIENTE SANCIÓNADOR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra **SARMAD MEHMOOD**, cuyas demás circunstancias constan en el expediente, como titular del establecimiento y responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una falta **GRAVE** tipificada, en el artículo 20.19º de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en relación con el artículo 17 del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y sancionable, dentro del grado mínimo, con multa **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**, teniendo en cuenta que se da reincidencia en la conducta del interesado, todo ello según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ya reiterada Ley.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 5 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Segundo.- Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

Tercero.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.

Quinto.- El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **NOVECIENTOS SESENTA EUROS**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 6 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

(960 €), resultado de aplicar el 20 % sobre el importe de la sanción.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe resultando un total de **SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará **condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción**.

6. Medio Ambiente.

Número: 15484/2025.

EXPEDIENTE SANCIÓNADOR/ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra **KYT FLANAGAN, S.L.**, con **C.I.F. núm. B21779053**, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como **una falta GRAVE** tipificada en el artículo 20.19º de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Pùblicos y Actividades Recreativas en relación con el artículo 17 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Pùblicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Pùblicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, por incumplimiento de horario, fijando inicialmente el importe de la sanción en **CUATRO MIL EUROS (4.000 €)**, todo sin perjuicio de las **SANCIIONES ACCESORIAS** que pudieran imponerse con la resolución del procedimiento (revocación de la licencia municipal de apertura, clausura del establecimiento por un periodo de hasta dos años, etc.).

Segundo.- Adoptar como **MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Pùblicos y Actividades Recreativas y en el artículo 54 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Pùblicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO “PUB FLANAGAN”, sito en C/ Río Guadiana, nº 12 de Motril con efectos inmediatos, hasta tanto se resuelva el presente procedimiento sancionador o se modifique la medida por resolución motivada**.

La presente medida de clausura tendrá efectos inmediatos desde su notificación.

En el supuesto de que el titular del establecimiento no proceda voluntariamente al cierre en el momento de la notificación, se encomienda a la POLICÍA LOCAL la EJECUCIÓN FORZOSA de la medida, pudiendo adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el efectivo cese de la actividad, incluyendo el precinto de accesos y la verificación del mantenimiento del cierre durante el tiempo que dure la clausura, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que pudiera incurrir el titular del establecimiento.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 7 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Tercero.- Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

Quinto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Motril, por delegación de la Alcaldía (Decreto de 27/06/2025, que modifica el de 21/10/2024), de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con lo que,**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 8 / 10



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

SIN PERJUICIO DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DEFINITIVAS O SANCIONES ACCESORIAS QUE SE PUDIERAN IMPONER, se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200 €).

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (**previa expedición de la correspondiente carta de pago**) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, resultando la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará **condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**"

7. Patrimonio.

Número: 3590/2024.

INFORME-PROPIUESTA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO DE REFERENCIA EXP. 3590/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Motril, incoado a instancia de D. Josué Díaz González, por no ser imputable el perjuicio alegado a la prestación del servicio por esta Administración."

8. Patrimonio.

Número: 6874/2024.

INFORME-PROPIUESTA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO DE REFERENCIA EXP. 6874/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Motril, incoado a instancia de Dª. Teresa López Carrascosa, en nombre de su hijo menor, Jesús González López, por no ser imputable el perjuicio alegado a la prestación del servicio por esta Administración."

9. Patrimonio.

Número: 11167/2024.

INFORME-PROPIUESTA RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO DE REFERENCIA EXP. 11167/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

15704227533724444132

Página 9 / 10



AYUNTAMIENTO DE **MOTRIL**

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Motril, incoado a instancia de Dª. Yolanda Mogrera Rodríguez, por no ser imputable el perjuicio alegado a la prestación del servicio por esta Administración.”

10. Urbanismo.

Número: 14782/2025.

APROBACIÓN MEMORIA VALORADA PARA LA PUESTA EN VALOR DE FUENTES ORNAMENTALES EN CALLE RECTOR MAYOR ZARAGOZA, PLAYA GRANADA (MOTRIL).-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Aprobar la *MEMORIA VALORADA PARA LA PUESTA EN VALOR DE FUENTES ORNAMENTALES EN CALLE RECTOR MAYOR ZARAGOZA, PLAYA GRANADA (MOTRIL)*, que en documento anexo se acompaña, con un presupuesto de ejecución por contrata del referido proyecto que asciende a la cantidad de 95.298,24 € (IVA incluido).

DESCRIPCIÓN	CSV verificable en sede.motril/validacion
1de2 Memoria Rotondas_250919	15706001207312506170
2de2 Planos Rotondas_250521.pdf	15706001154173365270

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo trece horas y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](#)

15704227533724444132

Página 10 / 10